

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,
20 ENE. 2022
Referencia: 110014003081-2021-0043300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁷, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDDY ALBERTO SILVA MONTEALEGRE Y ORLANDO SILVA ORTEGA, para que en el término legal de cinco días le pague a CANTIERE REAL STATE S.A.S, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$3.300.000.00, por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento.

Se niega la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la cuenta de cobro no está a favor del demandante; así mismo se niega la pretensión cuarta toda vez que los gastos para iniciar el proceso deben ser asumidos por el ejecutante y si se ordena seguir adelante con la ejecución se condenara en costas en su momento oportuno y la pretensión tercera, toda vez que lo solicitado no fue pactado en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARBONNA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 5 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

19 1 ENE. 2022

⁷ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).